



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 01055 – 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, esta Oficina Judicial advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que, revisados los fundamentos de hecho y las pretensiones, se establece que se busca la declaratoria de existencia de una sociedad de hecho, su disolución y liquidación, asunto cuyo conocimiento de acuerdo con lo dispuesto **en el numeral 4 del artículo 20** del Código General del Proceso **ibídem**, corresponde al Juez Civil del Circuito como allí se establece:

"De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario". (Subraya y Negrilla del Juzgado).

Es por lo apenas esbozado, que **deberá darse aplicación a la regla contenida en el numeral 4 del artículo 20 del C. G. del P.**, y remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá – Reparto -, dado que este asunto no tiene ningún procedimiento especial mediante el cual se le asigne la competencia a los Juzgados Civiles Municipales.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44eff6c38891062713ac416b16b6027570bc96bea8f37fecfa379dcd95ad305**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01059 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **WOU-801** propiedad de **ALEJANDRO JOSE BEJARANO ROJAS**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que los citados vehículos deberán ser dejado a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 89.

de hoy 10 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e61da339b14a0a9492d9210128a073b6c616cb48f3631d5dc90ff9bb9580583**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01065 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **DXN-984** propiedad de **BRAULIO HERNANDEZ SANCHEZ**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que los citados vehículos deberán ser dejado a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 89.

de hoy 10 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900ca6bb4c280838aaa800d5b045c85dc4beb5d93174aac418cf0a4fab02855**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00497 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e194bcd5dbb4fba0579622425ba252b8d196e8f68643b8287f5790412e44773**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00404 – 00

NOTIFICADA la demandada **DEYI MARINDA PINEDA PEÑA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'698.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c541af66d710ac78bbb084c6ca63fae28601884a249759ac16c67c04d9e43908**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01053 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, mediante despacho comisorio N° 21-0002 del 13 de agosto de 2021.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

SEÑALAR que la diligencia de **secuestro** de los inmuebles identificados con folio de matrícula **N° 50S-189023, 50S-456599 y 50S-395878**, se realizará en forma presencial, para lo cual el apoderado de la **parte interesada** y el **secuestre** nombrado por el comitente, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el Despacho Judicial.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las **9 A.M.** del día **veinte (20)** del mes de **ABRIL** de **2022**.

Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

SE REQUIERE al interesado, para que, con anterioridad al día de la diligencia, sirva arrimar los certificados de tradición de los inmuebles, con una vigencia de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 89
de hoy 10 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5124bf98b1bf0dcf97444005a6c06eed15cf2bf691824fd2667c8f8413e78e6**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01057– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Arrime documento mediante el cual acredite el valor del bien objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)
- 2.** Reforme la cuantía del proceso, tenga en cuenta que el contrato de leasing no es de arrendamiento, sino un tipo de contrato innominado, motivo por el cual no puede darse aplicación a la regla general contenida en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3171170de12e31c357275f18a4acfc5f48be355864c7e3771ea6ae7dfaf9e3a1**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01061 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Aclare el domicilio de las demandadas, como quiera que en la dirección consignada en el acápite de notificaciones, no señaló a que ciudad o municipio pertenece.

2.- Reforme el escrito demandatorio y el poder, en el sentido de dirigirlos hacia esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0ed585ffff1526254c182f92dc1dc15f2f4a3d919b6131c01594599d6b1ed5**

Documento generado en 09/12/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00847 – 00

Establece el artículo 139 del C. G. del P. que en los eventos en que se reciba un proceso proveniente de un juez que previamente se ha declarado incompetente para conocerlo, si el nuevo juez considera que él tampoco es competente, debe declararse incompetente y solicitar al funcionario judicial que sea superior de ambos, que resuelva el conflicto.

*En el presente asunto, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá**, se declaró incompetente para conocer las diligencias, pues consideró que esta Oficina Judicial ya había conocido la liquidación patrimonial promovida por la señora **ANDREA PAOLA LOPERA SANCHEZ**, motivo por el cual, por lo que considera que es esta la Oficina Judicial la competente de manera privativa para tramitar el proceso, conforme lo indica el parágrafo del artículo 534 del C. G. del P.*

*En este punto, se debe indicar que este Despacho Judicial no asumió la competencia de la liquidación patrimonial presentada por la señora **LOPERA SANCHEZ**, pues como se puede observar en la sub-carpeta denominada "Auto Rechaza demanda", mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, se rechazó la controversia que por reparto se asignó a esta Judicatura, debido a que no se subsanaron unos defectos anotados en el auto de inadmisión.*

Es menester recordar que el hecho de inadmitir un proceso no significa que se asuma la competencia del mismo, puesto que inadmitir es uno de los remedios que ha establecido el legislador para tener claridad respecto de la competencia bien sea por cuantía o territorio, para conocer determinada acción.

*Frente a este supuesto, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el Juzgado **receptor de la demanda debe indagar previamente cual es el factor de competencia escogido por el demandante para la radicación de su acción**, para no incurrir en lo que jurisprudencialmente se ha denominado "conflicto prematuro de competencia"*

Así la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil –Auto AC 724-2020 MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Ante la falta de claridad del demandante en optar por alguno de los fueros concurrentes aplicables y no contar con los elementos de juicio suficientes, la autoridad a la que inicialmente le corresponde el asunto, debe indagar lo pertinente" (Subraya el Juzgado).

*Situación que no es un pronunciamiento aislado del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, lo cual se puede consultar en la Guía de Conflictos elaborada por la Relatoría de esa corporación para el año 2020, como por ejemplo el auto **AC 1378-2020 MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:***

*"En ese contexto, como la información sobre tal vecindad no fue proporcionada en el escrito introductorio ni en algún otro documento anexo, se concluye que el primer servidor judicial al que le fue repartido procedió con ligereza al rechazarlo sin averiguar ese dato esencial por los mecanismos legales (art. 90 ejusdem), por lo que tal y como se dijera en AC4076-2019 "era perentorio que... adoptara las medidas necesarias para conjurar las advertidas imprecisiones, **como era inadmitir la demanda**". (Negrilla Juzgado)*

*Conforme a lo anterior, no es de recibo que el **Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá**, afirme que el competente para tramitar el presente asunto sea este Juzgado, fundamentando su decisión en el conocimiento de las diligencias, el cual como ya se advirtió, nunca se tuvo.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE:***

PRIMERO – DECLARARSE incompetente para conocer el caso de la referencia.

SEGUNDO – PROPONER conflicto negativo de competencia.

TERCERO - Solicitar al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), que decida el conflicto de competencia presentado.

CUARTO - REMITIR las diligencias al mencionado Superior común, para que esa autoridad cumpla lo de su cargo.

QUINTO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7090490ec8ec2a25fc9451edc0bf9503d406c132bcd206d580e8a2a7c527647

Documento generado en 09/12/2021 04:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01082 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y como quiera que se allegó con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **JULIO ROJAS MURILLO** en contra de **CRISTÓBAL GIL BUITRAGO**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio:

- 1.** Por la suma de **\$66'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de la referencia.
- 2.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima fluctuante mensual de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y sin superar la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 18 de agosto de 2016 hasta el 2 de enero de 2020.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** a la abogada **MARTHA HERRERA ANGARITA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc5b6709a51df4e0319074e3bd9cbc73fcb5b2fa0d6fc81339dc3d8bf4e1b3d**

Documento generado en 09/12/2021 04:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01072 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **WOK - 967** propiedad de **JUAN CARLOS MALDONADO LASSICHE**.

SEGUNDO - Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en el parqueadero referido en el escrito de demanda.

TERCERO - SE RECONOCE al abogado **JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 89.

de hoy 10 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4000dfd7b17ffb3963f0a5cd5e4144fa8e41ebb0c2f60e3b3915402aa8d79ef3**

Documento generado en 09/12/2021 04:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01074 – 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se observa que éste Juzgado carece de competencia para conocer el asunto por el factor territorial.

Lo anterior, en razón a que el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso que:

"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad".

*En el presente asunto la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de orden nacional.*

Ahora bien, conforme a la citada norma, la competencia en estos asuntos es de manera privativa para el Juez del domicilio de la respectiva entidad.

*Revisados los anexos y manifestaciones de la parte actora, se desprende que, si bien el domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá, también lo es que la parte demandante cuenta con sucursales y de contera, domicilios secundarios a lo largo del territorio nacional, entre ellos, en la ciudad de **Armenia – Quindío**.*

En tal sentido, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia territorial en la medida que "(...) sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas"¹.

*Por lo anterior, se dispone el envío de la demanda al **Juez Civil Municipal de Armenia – Quindío (Reparto)**, al que se considera competente para conocer del presente proceso, como quiera que allí se encuentra el domicilio secundario de la parte demandante, se ubica el domicilio de los demandados y fue el lugar en dónde*

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Conflicto de competencia, AC1782-2021, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-01377-00, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se celebró el negocio jurídico contenido en el título valor que se pretende cancelar y reponer en los términos del artículo 398 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la anterior demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO - ORDENAR remitir las presentes diligencias al **Juez Civil Municipal de Armenia – Quindío** que por reparto corresponda

TERCERO – Por Secretaría, ofíciase y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d8e6f96b9d27d52cfad462d25b7bafd54a1cd656e85021517015a2e5ea129**

Documento generado en 09/12/2021 04:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01076 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **JMQ-382** propiedad de **ANNGYE TATIANA MORENO GARCÍA**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que los citados vehículos deberán ser dejado a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 89.

de hoy 10 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b490d5d0c27dc126130c35564271d853907c935e2272eb9aa24ae77496904a6**

Documento generado en 09/12/2021 04:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01078 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **MARÍA AZUCENA PÁEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré base de la acción:

1. Por la suma de **\$75'480.971,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c7e66dde7807d51486ac0efd9ba9051f69fbf4984a42ddb70aa12b2f1157ab

Documento generado en 09/12/2021 04:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01080 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CRISTIAN STEVEN LEANDRO DUQUE** y **VIVIANA ARIAS PRADA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° **1030544206**:

1. Por la suma de **2.292,6817** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **\$658.976,33**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	UVR	PESOS
5 de julio de 2021	574,3822	\$165.092,38
5 de agosto de 2021	573,5714	\$164.859,33
5 de septiembre de 2021	572,7650	\$164.627,55
5 de octubre de 2021	571,9631	\$164.397,07

2. Por la suma de **170.318,7606** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **\$48'954.040,08**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 1 de diciembre de 2021 y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 7,50% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada por las partes del 5,00% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

6. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40617279**, hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

7. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

8. SE RECONOCE a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 89.
de hoy 10 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e84ea099704b63dbddc8e3128d4a0c8ca1fcc0bcf3e2646abfebb3dfad35e3f**

Documento generado en 09/12/2021 04:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>